



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v10i2.3848>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, casos de violencia intrafamiliar

Right to comprehensive reparation of victims in the crime of non-compliance with legitimate decisions of competent authority, cases of domestic violence

Direito à reparação integral das vítimas do crime de incumprimento de decisões legítimas de autoridade competente, casos de violência doméstica

Roberth Henry Loor Nieto ¹
abogadoloor1979@outlook.es
<https://orcid.org/0009-0000-2827-6488>

Correspondencia: abogadoloor1979@outlook.es

***Recibido:** 27 de marzo de 2024 ***Aceptado:** 24 de abril de 2024 * **Publicado:** 28 de mayo de 2024

I. Magister en Derecho, Ecuador.

Resumen

La reparación integral por el delito de incumplimiento a las decisiones legítimas de autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador, no consideran a la víctima del nuevo tipo de agresión física, psicológica o sexual, bajo la consideración de que el tipo penal de investigación mantiene como bien jurídico a la administración pública, lo cual afecta los derechos tutelados en el ordenamiento jurídico nacional. Esto surge porque no se aplican de forma adecuada los mecanismos de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar que son de orden social, familiar y legal, colocando a la víctima en una situación de desventaja, puesto que es revictimizada por parte de la Fiscalía General del Estado, cuando realiza su labor investigativa pre procesal y procesal penal por el delito tipificado en el Artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal. Por ello, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la reparación integral por el delito de incumplimiento a las decisiones legítimas de autoridad competente, en los casos de violencia intrafamiliar. Para ello se utilizará una investigación de tipo cuantitativo y cualitativo que permita nutrir de conocimiento y formar uno nuevo, convirtiéndose en un aporte para la aplicación del derecho. Con estos antecedentes se tiene como resultado la vulneración a los derechos de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, y defensa, prescritos en la Constitución de la República del Ecuador, por ello se ha de concluir que es necesario implantar mecanismos para evitar que se atropellen derechos.

Palabras Claves: Reparación integral; víctimas de violencia intrafamiliar.

Abstract

The comprehensive reparation for the crime of non-compliance with the legitimate decisions of the competent authority in cases of domestic violence in Ecuador does not consider the victim of the new type of physical, psychological or sexual aggression, under the consideration that the criminal type of investigation maintains the public administration as a legal asset, which affects the rights protected in the national legal system. This arises because the mechanisms for the prevention and eradication of domestic violence, which are of a social, family and legal order, are not adequately applied, placing the victim in a disadvantaged situation, since she is re-victimized by the Attorney General's Office. State, when it carries out its pre-procedural and criminal procedural investigative work for the crime defined in Article 282 of the Comprehensive Organic Criminal Code. Therefore, the objective of this

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

research work is to analyze the comprehensive reparation for the crime of non-compliance with the legitimate decisions of the competent authority, in cases of domestic violence. For this purpose, quantitative and qualitative research will be used to nourish knowledge and form new knowledge, becoming a contribution to the application of the law. With this background, the result is a violation of the rights of effective judicial protection, legal security, and defense, prescribed in the Constitution of the Republic of Ecuador, therefore it must be concluded that it is necessary to implement mechanisms to prevent abuses. rights.

Keywords: Comprehensive repair; victims of domestic violence.

Resumo

A reparação integral do crime de descumprimento das decisões legítimas da autoridade competente em casos de violência doméstica no Equador não considera a vítima do novo tipo de agressão física, psicológica ou sexual, considerando que o tipo penal de investigação mantém a administração pública como bem jurídico, o que afeta os direitos protegidos no ordenamento jurídico nacional. Isto surge porque os mecanismos de prevenção e erradicação da violência doméstica, que são de ordem social, familiar e jurídica, não são aplicados de forma adequada, colocando a vítima numa situação de desvantagem, uma vez que é revitimizada pela Procuradoria-Geral da República. Estado, quando realiza o seu trabalho de investigação pré-processual e processual penal do crime definido no artigo 282.º do Código Penal Orgânico Integral. Portanto, o objetivo deste trabalho de pesquisa é analisar a reparação integral do crime de descumprimento de decisões legítimas da autoridade competente, nos casos de violência doméstica. Para tanto, serão utilizadas pesquisas quantitativas e qualitativas para nutrir conhecimentos e formar novos conhecimentos, tornando-se uma contribuição para a aplicação da lei. Neste contexto, o resultado é uma violação dos direitos de proteção judicial efetiva, segurança jurídica e defesa, prescritos na Constituição da República do Equador, portanto, deve-se concluir que é necessário implementar mecanismos para prevenir abusos de direitos.

Palavras-chave: Reparo abrangente; vítimas de violência doméstica.

Introducción

Las víctimas de infracciones penales de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal tienen derecho a la reparación integral por el daño causado. Sin embargo, al tratarse del delito de

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente tipificado en el Artículo 282, que textualmente prescribe:

Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años... (Código Orgánico Integral Penal, 2020, p.100)

En especial en los casos de violencia intrafamiliar, este derecho no se transforma, puesto que el Estado no puede ser considerado como víctima, sino aquellas personas que sufren este tipo de violencia para quienes se ha dictado las medidas de protección, pero que han sido incumplidas al ser víctimas indirectas, y no tienen derecho a la reparación integral, solo deben comparecer al proceso, acercándose a la fiscalía a rendir la versión y ante un juez penal como testigo.

Al referirse a la reparación integral de las víctimas indirectas es importante conocer los antecedentes del surgimiento de este derecho. Es así se tiene que “En las legislaciones más antiguas se desarrolla el Código Hammurabi y Derecho Romano como fuentes esenciales de la existencia de los primeros mecanismos de reparación integral, con el fin de precautelar los daños sufridos en la Sociedad” (Nanclares-Márquez, y Gómez-Gómez 2017, p. 59).

Para la Corte Nacional de Justicia (2016) “El derecho a la reparación es un principio de Derecho Internacional. En este sentido, toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente”. (p.7) Así, el Tribunal Interamericano ha sostenido que “la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), que incluye; el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo, y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral”. (Arias López, 2017).

Se evidencia pues que la reparación integral, tiene como finalidad contribuir a que los derechos vulnerados de las víctimas de violencia intrafamiliar puedan ser protegidos de alguna manera. Es decir, que, de acuerdo con Daza, (2020) “se busca tomar las medidas correspondientes y ofrecer garantía de ayuda psicológica a la persona vulnerada, para ello se debe proporcionar los medios económicos necesarios a la víctima que le permitan volver al estado anterior sin temor, rubros económicos tendientes a mejorar su situación y calidad de vida de la víctima.” (p.16).

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

Lo cuestionable en el cometimiento de este tipo penal es si el miembro del núcleo familiar es o no víctima. Para tener una mejora respuesta, Zambrano (2017) sostiene que la víctima es toda “persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida” (p.330).

Hoy en día la víctima es toda persona que, de forma individual o colectiva, haya sufrido daños, lesiones físicas o morales, cualquier tipo de sufrimiento emocional, psicológico o pérdida financiera o menoscabo de cualquier derecho fundamental como resultado de acciones u omisiones que vulneren la legislación vigente. (Rueda, 2018, p.44)

Por lo tanto, se ha de considerar que el miembro del núcleo familiar es una víctima indirecta del delito de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente, ya que si no hubiere existido ese daño o lesión no se hubiera configurado dicho tipo penal, por lo tanto, debería ser merecedor de reparación integral. Al respecto Fiallos. J, (2020) afirma que:

Los mecanismos de reparación integral en la legislación ecuatoriana, revelan que a la víctima se le ha dado poco o nada de importancia en los procesos penales, ya que solo se han centrado en aplicar los derechos y garantías al procesado, a quien se le llama y perdona en estado de vulnerabilidad, pero no se toma en consideración que también existe el afectado... (p.55)

Por ello, la reparación integral prescrita en el Artículo 78 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador se torna violentada, por este tipo de actuaciones que atentan contra los derechos del debido proceso, defensa, seguridad jurídica, y tutela judicial efectiva de los miembros del núcleo familiar, puesto que:

La reparación integral a la víctima no solo conlleva una indemnización económica, sino también la restitución de los derechos violentados, al restablecimiento de la normalidad, al conocimiento de la verdad, a tratar de restablecer la parte psicológica de la persona vulnerada... (Fiallos. J, 2020, p.56)

Parte de esta reparación integral a favor de la víctima, asegura el cumplimiento del derecho a una calidad de vida exitosa, ya que no se puede sostener y afirmar que por el hecho que el miembro del núcleo familiar haya adquirido una sentencia favorable por violencia intrafamiliar con antelación y haber recibido por intermedio de ella algún tipo de reparación integral, esta va a garantizar una reparación integral proveniente de nuevos episodios de agresiones, en donde intervenga el mismo sujeto activo e incluso en peores resultados.

Al tratar sobre el incumplimiento de la reparación integral en las víctimas indirectas en los casos de violencia intrafamiliar, no se estaría cumpliendo con la finalidad protectora de las obligaciones que

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

tiene el Estado y que se encuentran plasmadas en la Constitución vigente, puesto que la norma constitucional en el Artículo 11, núm. 6 señala que todos derechos son de igual jerarquía, irrenunciables, inembargables.

Debido a esta prescripción legal, “a la víctima hay que situarla en el lugar que le corresponde dentro del proceso legal. Siendo importante evitar que se vulneren más derechos ya que en la actualidad los mecanismos de reparación integral que conciernen daños de índole material e inmaterial se complementan a un vínculo absolutamente cuantificable y económico” (Rodríguez, 2018, p.33).

Por ello, Enríquez. I, (2020) sostiene que:

Se puede manifestar que al adoptar esta medida no se estaría cumpliendo con la obligación adquirida por parte del Estado, de cumplir con una eficaz reparación integral instaurada bajo los estándares por los organismos internacionales de derechos humanos; y aún más, en los casos de violencia intrafamiliar, pues el Estado protege a la familia como núcleo fundamental de la sociedad... (p.35)

Siendo este mecanismo parte del cumplimiento del Estado, en tenor de lo prescrito en el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, pues el Estado es el garante que los derechos de los titulares se cumplan. Es así, como víctimas indirectas en el delito de incumplimiento a las decisiones de legítima autoridad competente, en el caso de violencia intrafamiliar de acuerdo con Aguayo, (2020), “deben recibir asistencia de variada naturaleza, tanto en el aspecto material, médico, psicológico y social, que debe ser proporcionada por el gobierno, voluntariado, comunidad y por medios autóctonos. (p.90).

Espinoza et, a, (2022) afirma que: “Según se menciona en el Boletín de Prensa FGE N. 386-DC 2020 emitido por la Fiscalía General del Estado, esta es sancionada por incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente mediante sentencia condenatoria y una multa” (p.45).

En esta sentencia, al establecer la reparación integral de carácter penal, se le realiza por la desobediencia a las órdenes de autoridad competente, no para sancionar de forma directa el hecho de reincidencia. Consecuentemente, la multa establecida no es para beneficio de la víctima de violencia intrafamiliar por haber sufrido una revictimización.

Por lo tanto, al existir el incumplimiento a las decisiones legítimas de autoridad competente, las personas que han sufrido nuevamente una agresión física, psicológica o sexual deben ser consideradas como víctimas indirectas y gozar de la reparación integral para cada caso en específico. Para ello, “la administración pública deberá asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de un

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

conglomerado social. Dicha tarea se realizará a través de las distintas instituciones y autoridades públicas, que además deben ser eficientes en ello.” (Castillo. L, 2020, p.39).

En el presente artículo se aborda la decisión de la autoridad encargada de la Unidad Judicial de Violencia de Género o intrafamiliar en las circunscripciones donde existan salas especializadas, o de las Unidades penales o multicompetentes penales en donde no exista.

Una decisión o resolución judicial en donde el juez dicta un fallo dentro del proceso, sirve para poder establecer la culpabilidad o inocencia de una persona, para ello le dará cada caso en concreto un valor judicial que proviene del conocimiento de causa que se tenga, “de acuerdo a los datos proporcionados del juicio, cuya resolución o decisión judicial no puede ser arbitraria, ya que por medio de los jueces a través de sus métodos y técnicas enseña como argumentar adecuadamente para que la sentencia como producto de esa decisión sea aceptable o rechazada por las partes procesales” (Ferretiz, 2017,p.32)

Por lo tanto, se ha de entender que las medidas de protección al ser ordenadas por el juzgador dentro de un juicio de violencia intrafamiliar encajan a la perfección en la tipología penal del Artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Sin embargo, las sanciones que se dan dentro del mismo solo hacen referencia al perjuicio que tiene el Estado en el gasto procesal, la garantía de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva, pero se olvida totalmente de la víctima indirecta en los casos de violencia intrafamiliar, vulnerando y violentando su derecho a que sea reparada integralmente por dicha acción u omisión que causó el incumplimiento.

Las decisiones legítimas de autoridad competente dentro de la presente problemática, proviene de la omisión que se da a las medidas de protección otorgadas por los Jueces de lo Penal, por ello Antón, 2018, hace referencia a que:

En Derecho, la legitimidad de una decisión crea una pormenorizada sensatez permitiendo que se establezcan límites y persigan objetivos, incorporando así las situaciones sociales de poder en el marco de una regulación jurídica, ya que produce diversos grados de aprobación o confirmación de las relaciones con la autoridad... (p.122)

Ya que, a través de ello, es posible garantizar derechos fundamentales humanos como la vida, integridad física, psicológica y sexual de los seres humanos, además, de contribuir con el debido proceso prescrito en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

Entonces, la norma penal que sanciona el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente cumplirá con esta segunda dimensión, siempre que su aplicación se realice con la finalidad de proteger estos valores sociales, derechos y principios. De lo contrario, la aplicación normativa estaría deslegitimada por la ausencia de una de estas dimensiones. (Castillo. L, 2020, p.41)

Por lo tanto, la decisión legítima “es la que surge conforme una causa controvertida en un tribunal, y no puede ser decisión legítima la que se da respecto de una cosa que no está sujeta al juicio que proviene del Juez” (Moreno. O, 2018, p.13). Con ello, se “radica en la facultad sancionatoria de que dispone para establecer una pena a quien ha infringido una norma jurídica. Ello representa una emanación de su soberanía, y no un mero derecho subjetivo de punir”. (González, 2018, p.29).

Por lo que se ha de entender que, el juzgador en su afán garantista de derechos, ordena e impone medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, con la finalidad de precautelar, la vida, la integridad y la salud de los miembros del grupo familiar, pero este afán garantista no se observa en el caso de incumplimiento, aun cuando de forma reiterada se han violentado nuevamente los derechos antes descritos. (Enríquez, 2020, p.47)

En el Artículo 647, numeral 7, inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal se establece que la o el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la Fiscalía para su investigación. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En el caso de que a una persona víctima de violencia se le conceda una boleta de auxilio y nuevamente sufra agresiones físicas o psicológicas por el mismo atacante, a quien previamente se le notificó con la extensión de la misma boleta, la Fiscalía deberá investigar tanto las agresiones, como el incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente; referente a un concurso real de infracciones. (Espinoza. A et, a, 2022, p.77)

El Artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, a petición de parte o de oficio, el Juez de Garantías Penales está en la obligación de imponer las medidas de protección que sean necesarias para precautelar la vida, la integridad, salud y desarrollo integral de las víctimas de estos tipos penales, con la finalidad de no que se presenten otras agresiones. Y, en el caso de ocurrir, estas recaen en la tipificación del Artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

Pese a este ánimo sancionador, aún siguen existiendo investigaciones pre procesales y procesales penales por este hecho. Sin embargo, la persona que es parte de esta nueva agresión familiar no es considerada como víctima dentro de este tipo penal, pues el bien jurídico protegido es la administración pública. Con lo cual, no se comparte criterios, porque existen víctimas indirectas que necesitan tener una reparación integral completa, así, quien sufrió algún tipo de agresión física o psicológica necesita que se repare su derecho de forma económica, para poder tener esa recuperación necesaria para tener una vida digna.

Por ello, al existir este vacío legal, el Estado Ecuatoriano en cumplimiento y observancia de los deberes, responsabilidades y obligaciones debe optar por mecanismos tendientes a ayudar como una forma de reparación integral a las personas que hayan sido víctimas por segunda ocasión de estos actos de violencia.

Dentro de estos mecanismos, se encuentran las políticas públicas con ayudas económicas específicas para estas eventualidades, las cuales deberían desarrollarse de forma local de acuerdo con las necesidades, intereses y cifras que surjan en cada territorio, para garantizar que la actuación sea de forma directa.

Además, se debe ordenar a la Policía Nacional del Ecuador que mediante su departamento especializado denominado DEVIF cuenten con profesionales expertos en el área de violencia intrafamiliar, para que se diseñen y ejerzan planes de seguimiento y control adecuados, permanentes y viables del otorgamiento de medidas de protección, que trabajen de forma específica para atender estas necesidades, con lo cual se daría cumplimiento estricto al Artículo 66 de la Ley contra la violencia de la mujer y miembros del núcleo familiar que se encarga de establecer una regulación tendiente a evitar y eliminar la violencia de cualquier tipo hacia mujeres en toda su diversidad tanto en el sector público como privado en especial cuando estén dentro de una situación de vulneración o riesgo.

Por tal razón, el objetivo de la presente investigación se centra en analizar el derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, caso de violencia intrafamiliar. Ya que a partir del mismo se podrán efectuar los objetivos específicos que versan sobre: el análisis teórico y doctrinario, el desarrollo de la criminalización del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar, para llegar a una fundamentación de la importancia del cumplimiento del derecho que tienen como víctimas indirectas.

METODOLOGÍA

El desarrollo de la investigación planteada se abordará mediante el método analítico, pues empezará con información que será analizada de lo general a lo especial, con la finalidad de comprender la causa y efecto dentro del problema planteado.

El tipo de investigación que se seguirá será el descriptivo, puesto en él se recogerá doctrina, jurisprudencia sobre la temática abordada que permitan nutrir el conocimiento con base a dichas prescripciones.

Por lo tanto, la investigación será de tipo cualitativo y cuantitativo, para el efecto se considerará como técnica de la investigación a la entrevista y a la recolección de la información, teniendo como instrumentos de investigación a la guía de preguntas y a las fichas bibliográficas respectivamente.

RESULTADOS

El desarrollo del presente trabajo se basó en la práctica de la entrevista dirigida a dos Jueces de la Unidad Judicial Especializados en Violencia Intrafamiliar, a dos Agentes investigadores del Departamento de Violencia Intrafamiliar DEVIF de la Policía Nacional del Ecuador y dos Fiscales especializados en violencia de género.

De la guía de la entrevista No 1 sobre el tipo de víctimas que existen en el caso de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar, las seis personas entrevistadas respondieron que de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, la única víctima es el Estado, pues el bien jurídico protegido es la administración pública, debido a su papel y rol protector de derechos, mediante la aplicación de la administración de justicia que realizan los Jueces de Garantías Penales al sancionar la violación o vulneración de derechos.

Con lo cual se evidencia, que no se involucra en calidad de víctima a la persona que fue revictimizada por una nueva agresión pese a tener medidas de protección y restricción como ocurre en el caso de violencia intrafamiliar.

A la guía de la entrevista No 2 que versa sobre a quienes se considerarían víctimas indirectas en el caso del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, las seis personas entrevistadas respondieron que corresponderían a las mujeres o miembros del grupo familiar, pues aún existe un alto índice de violencia física, psicológica o sexual de las que son parte

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

las mujeres, razón por la cual son consideradas como víctimas indirectas. Por lo expuesto, se evidencia que las autoridades entrevistadas están conscientes que existen otras víctimas en el delito tipificado en el Artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

A la guía de entrevista No 3 al cuestionar sobre la existencia de la reparación integral a la víctima indirecta del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar, respondieron de la siguiente forma: los Señores Jueces Especializados en Violencia Intrafamiliar afirmaron que no existe ningún tipo de imposición por concepto de reparación integral, puesto que las víctimas indirectas cuando existieron procesos judiciales por cualquier tipo de violencia de género ya recibieron este derecho que se supone subsanó el daño causado.

Por otra parte, los Agentes del Departamento de Violencia Intrafamiliar DEVIF de la Policía Nacional del Ecuador, respondieron que se debería reparar integralmente a las víctimas indirectas en este tipo penal, pues existe una revictimización producto de la nueva agresión que han sido parte, así como, también de las versiones que debe dar la fiscalía a las diligencias pre procesal y procesales penales a las que debe asistir, sin tener ningún tipo de ayuda.

Mientras que los Agentes Fiscales especializados en Violencia de Género sostuvieron que dentro de sus atribuciones es realizar una investigación pre procesal y procesal penal, para llenar de conocimiento al juzgador para que dicte una sentencia, más no dictar una reparación integral. Con este tipo de actuaciones se observa que ante la inexistencia de la reparación integral a las víctimas indirectas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar se vulneran derechos a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, defensa y debido proceso prescritos en la norma suprema.

A la guía de la entrevista No 4 que se preguntó sobre cuáles son las causas por las cuales se produce el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar, las seis personas entrevistadas afirmaron, que son de orden familiar, social, cultural, y legal, pues pese al existir y otorgar las medidas de protección prescritas en el Artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, no se puede garantizar de forma eficaz los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar. Por lo tanto, se evidencia que existe un conocimiento que se necesitan crear nuevos mecanismos de protección para este sector de la sociedad, en aras de erradicar progresivamente todo tipo de violencia intrafamiliar.

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

A la guía de la entrevista No 5 al preguntarles sobre la pertinencia de involucrar a víctimas indirectas con derecho a reparación integral en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, mostraron una total aceptación indicando que debería realizarse en todos los casos, para garantizar una igualdad y no discriminación, indicando que esta actividad le corresponde a la Asamblea General en cumplimiento de sus funciones y atribuciones para efectivizar las garantías normativas previstas en la Constitución de la República del Ecuador.

Bajo este contexto, es importante puntualizar en un análisis, las diferencias existentes en los informes de violencia contra las mujeres, considerando que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, debido a este tipo de agresiones que atentan contra el derecho a la salud, desarrollo integral y la vida de las mujeres, se han establecidos disposiciones legales para sancionar a quienes realicen este tipo de actos impropios, que para el año 2011 las reparaciones eran de carácter administrativo, económico y penal. Sin embargo, para el año 2014 la función legislativa decidió endurecer la ley penal mediante la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, debido al alto índice de denuncias por violencia intrafamiliar, seguido de muertes violentas producto de agresiones de sus cónyuges, parejas de hecho, o convivientes, tipificando infracciones penales contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en donde se encuentran las contravenciones y los delitos de lesiones y femicidio, siendo importante observar cómo han interferido en estos dos años, pues se evidencia un antes y después, que permiten tener un panorama más claro para tomar acciones reales y conducentes en el presente.

La prevalencia de violencia contra las mujeres que han experimentado para el año 2019 de acuerdo a los datos obtenidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEC se tiene que “65 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida.” (p.17), pues representa a un 64.9% de mujeres que sufren este tipo de violencia comprendidos desde la edad de 15 años en adelante.

La prevalencia total de violencia contra las mujeres muestra que: 32 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de violencia en alguno de los distintos ámbitos en los últimos 12 meses. Al analizarlo desde los diferentes tipos de violencia, se tiene que la violencia psicológica se presentó en 25.2%, la violencia física en un 9.2%, la violencia sexual en un 12.0%, y la violencia patrimonial en un 6.1%. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019, p. 17)

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

Es así como en el año 2019, han disminuido casi a la mitad, quizás esto se deba al endurecimiento de la norma jurídica y las represalias que causan en la sociedad, ya que a nivel empresarial se solicita un certificado de no haber estado inmersos en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar para postularse a puestos de trabajo.

Los ámbitos de violencia que ha experimentado la mujer durante los últimos doce meses del año 2019, muestran los siguientes resultados:

Violencia en general 31,6% Violencia psicológica 25,2% Violencia física 9,2% Violencia sexual 12,0% Violencia patrimonial 6,1%, de forma local y general Cotopaxi presenta un 64.3%. A nivel nacional los ámbitos se tiene los siguientes resultados: Educativo 12,2% Laboral 7,8% Social 13,6% Familiar 3,6% Pareja 18,0%, al describir el ámbito educativo, se evidencian dos tipos de violencia; la psicológica y la sexual con un 8,7% y 6,35 respectivamente. En el ámbito laboral la violencia psicológica ocupa el 7,1% y la sexual el 2%. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019, p. 17)

Es decir, de acuerdo a estas cifras se puede observar la prevalencia de la violencia psicológica en el ámbito familiar, por ser un atentado que afecta a la salud mental de la mujer, en su gran mayoría, debido a expresiones soeces que causan, estrés, preocupación, ansiedad, miedo, depresión, y baja autoestima en la mujer. Mientras que en el ámbito patrimonial se tiene los siguientes resultados: “Violencia psicológica 15,7% Violencia física 6,6% Violencia sexual 2,5% Violencia patrimonial 5,7%.” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019, p.17).

Sin embargo, las mujeres que más sufrieron violencia de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos oscilan entre los 21 a 25 años de edad con un 30,0% seguido de las mujeres de 16 a 20 años en un 24,8%, esto se debe porque la forma de vida de hace ochos años atrás con respecto al 2019 eran diferentes, se consideraba que este tipo de violencia contra la mujer solo provenía de este ámbito, olvidándose de los otros sectores a los que se exponía, y que debido al ritmo de vida y de ser tabulados habrían arrojados datos alarmantes, que hubiesen servido de antecedentes para que a nivel nacional y de la provincia se tomen mejores acciones a favor de la mujer.

Son cinco los ámbitos en los cuales se ha presentado violencia contra las mujeres: “educativo en un 19,2%, laboral en un 20, 1%, social 32,6%, familiar 20,3% y pareja en una 42,8%,” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019, p. 17). Esto sucede porque no se han eliminado los estereotipos sociales y enfocado una política pública social adecuada en la igualdad de género, que

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

se encuentra basada en la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres, respetando sus diferencias existenciales y anatómicas de cada uno de ellos.

Por ello, al abordar el ámbito educativo se tiene que la violencia psicológica preside la pirámide de incidencia con un “13,7%, seguido de la violencia física en un 6,8% y de la violencia sexual en un 7,0%,” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019, p. 17). Esto debido a que no se han cambiado los estereotipos sociales, que permitan darle a la mujer el lugar que corresponde en este ámbito, haciendo invisibles sus capacidades, actitudes, aptitudes, destrezas y habilidades dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Por otra parte es importante observar los datos estadísticos que surgieron en los últimos años, por ello se realizará un análisis estadístico desde el año 2020, en donde existen otros valores que son considerados, debido al alto índice de denuncias por violencia intrafamiliar, y de procesos judiciales iniciados por estos hechos.

El año 2020 fue un periodo de tiempo que estuvo marcado por la pandemia del Covid-19 se tiene que según Nydia Pesántez (2020), funcionaria de la Organización de Naciones Unidas Mujeres Ecuador afirma que: “64% de mujeres han sufrido algún tipo de violencia basada en género. 30 % ha sucedido al interior de sus hogares, en el 43 % de los casos, el perpetrador es el conviviente, novio, esposo. La probabilidad de sufrir violencia cuando el conviviente está en casa o en desempleo aumenta un 28 %.” (Organización de Naciones Unidas, 2020).

Dentro de este periodo de tiempo existieron varios datos informativos entre los cuales se puede distinguir los siguientes: “El ECU registró 7954 llamadas por violencia intrafamiliar durante la emergencia sanitaria” (El Comercio, 17 de abril de 2020). “Más de 580 llamadas por violencia intrafamiliar ha recibido el ECU 911, en las dos semanas de aislamiento por coronavirus” (El Universo, 30 de marzo de 2020). “186 delitos sexuales, denunciados en 20 días de aislamiento” (El Comercio, 20 de abril de 2020). “Un 60 % más de llamadas de emergencia por violencia doméstica durante confinamiento en Europa” (El Comercio, 7 de mayo de 2020). “En tres semanas de aislamiento hubo 1695 casos de violencia intrafamiliar, según Defensoría Pública” (El Universo, 14 de abril de 2020). “Violencia contra mujeres en Latinoamérica se agrava en medio de la pandemia por COVID-19” (El Universo, 7 de abril de 2020). “Atender agresiones en hogares se complica en tiempos de cuarentena” (El Universo, 27 de abril de 2020). “Por día, 41 casos de violencia contra la mujer atendieron unidades judiciales de Ecuador” (El Universo, 22 de mayo de 2020). “Día Internacional de la Familia en cuarentena, por la pandemia COVID-19” (El Universo, 15 de mayo de

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

2020). “COVID-19: 85 millones de niños en riesgo de violencia los próximos tres meses a nivel mundial” (El Universo, 22 de mayo de 2020).

En el año 2021, el 65% de mujeres han sufrido algún tipo de violencia, recalando que en este año de acuerdo a la información del Consejo de la Judicatura existen más de “350.000 procesos por violencia intrafamiliar”(s/p), esto surge porque en este tiempo aún se encontraba en auge la pandemia del Covid-19, y se seguían manteniendo medidas de restricción, obligando se esta forma a que la víctima conviva con su agresor.

Por ello durante el año 2021, de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, (2021), se tiene que:

31.6% de las mujeres sufrió algún tipo de violencia. El 25.2% padeció violencia psicológica; 12%, violencia sexual; 9.2%, violencia física; 6.1%, violencia patrimonial. Las provincias donde las mujeres padecen diferentes tipos de conflictos, a lo largo de su vida, son: Azuay (79.2%), Morona Santiago (78.9%), Napo (77.7%), Cañar (74.9%) Imbabura (73.6%). Por otra parte, en las siguientes zonas han ocurrido, mayormente, estos hechos violentos, durante los últimos 12 meses: Azuay (46.2%), Morona Santiago (46.1%), Pichincha (37.8%), Santo Domingo de los Tsachilas (37.1%), Zamora Chinchipe (35.2%).(Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2021)

Los indicadores del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del año 2021, establecen de forma detallada el sufrimiento de violencia intrafamiliar por edades, en donde se evidencia que “entre los 15 y 17 años este tipo de violencia ocupó el 45%, entre los 18 y 29 años de edad, es un 65.4%, de 30 a 44 años de edad, ocupa en 68.8%, entre los 45 y 64 años de edad, abarca un 66.1%, y cuando se sobrepasa los 65 años de edad, se marca un 65.3%.” %). (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2021)

Los indicadores nacionales de violencia de género que se registraron para el año 2022, de acuerdo a lo establecido en el Boletín Técnico de Instituto Nacional Censos y Estadísticas del Ecuador se desprende que existen varios tipos de violencia, por ello se observa que existió un alto índice de “violencia a nivel nacional con un 64%, más en el sector urbano hay un 65.7 % y en el sector rural del 62.8%.” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2021)

Con indicador se tiene que el 59.9% de los ecuatorianos sufrieron violencia psicológica, en el sector urbano existe un porcentaje menor de violencia con respecto del sector rural, puesto que conserva un 56.7% y un 57.4% respectivamente, (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2021), evidenciándose una diferencia de 8 puntos porcentuales.

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

La violencia física a nivel nacional conserva el “35.4%, recalcando que el 34.4% sufre este tipo de violencia en el sector urbano, mientras que el 28.2% lo realiza en el sector rural, en donde se puede establecer que en este último sector,” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2021), mantiene una diferencia de 3.8% puntos porcentuales.

La violencia sexual a nivel nacional ocupa un “32.7%, en el sector urbano ocupa un 36.6%, y el sector rural un 22.9%, en donde se observa que el sector urbano posee un mayor nivel de violencia sexual con diferencia al rural,” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2021) por mantener una diferencia de 13.7 % punto porcentuales, siendo un rango de violencia considerable, sin embargo, apegado a ello se encuentra la violencia gineco-obstetra, porque a nivel nacional representa un “47.5%, en el sector urbano es de 44.7% y en el sector rural es de 54.8%” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2021), con una diferencia de 9.9% puntos porcentuales.

En lo que respecta a la económica y patrimonial se tiene que a nivel nacional cuenta con el “16%, en el sector urbano constituye un 17.0% y en el sector rural un 14.9%” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2021), por lo que se ha de establecer que existe una diferencia de 2.9% puntos porcentuales entre dichos sectores.

Esta información es contrastada con los datos expuestos por la Fiscalía General del Estado, (2022), en donde se sostiene que:

78 son los feminicidios que registra Fiscalía durante el 2022. También anunciaron que recibieron 52.610 noticias de delitos sexuales: 9.870 por abuso; 1.707, por acoso; 7.675, por violación; 4.856, por violencia física; 28.198, por violencia psicológica; y 304 casos de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Fiscalía General del Estado, 2022)

Dentro de este aspecto es importante señalar a la Fundación Aldea, quien para el año 2022 realiza una investigación sobre diferentes aspectos generales de violencia intrafamiliar en donde se puede evidenciar que:

El 73 % de los victimarios tenían un vínculo sentimental con sus víctimas, 19 de las mujeres asesinadas habían reportado antecedentes de violencia, 4 de ellas tenían una boleta de auxilio y 9 sufrieron abuso sexual.

Por otro lado, el 68 % de las mujeres fallecieron por arma de fuego, el 13 % por arma blanca, el 8 % a manos de sus femicidas, el 7 % por otras razones, mientras que en el 4 % de los casos no se conocen las causas o armas empleadas contra ellas.

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

Los femicidios reportados hasta finales de mayo dejaron al menos a 89 niños y niñas en situación de orfandad ya que 47 de las asesinadas eran madres de familia.

La provincia costera de Guayas, encabeza la lista con 34 casos, seguida por Esmeraldas con 15, y Manabí con 13, las tres bajo estado de excepción focalizado declarado por el Gobierno desde finales de abril en un intento de reducir los altos niveles de criminalidad e inseguridad ciudadana. (Fundación Aldea, 2022)

Estos datos, permiten evidenciar un incremento en los índices de violencia intrafamiliar, de la mujer, pero lo más alarmante es el índice de muertes violentas que son causadas por la parejas de las víctimas, lo cual ha sido tipificado como femicidio por el Código Orgánico Integral Penal, pero pese a existir una pena privativa de libertad severa para quien atente contra el bien jurídico protegido de la mujer que es la vida, estos actos violentos en contra de la mujer se siguen cometiendo cuyo inicio es una pelea, una desaparición y finalmente una muerte, siendo este el panorama por el cual se debe realizar un control del cumplimiento de las medidas de protección puesto que:

Al menos 48 mujeres reportaron antecedentes de violencia y 9 tenían boleta de auxilio; es decir, 57 femicidios pudieron prevenirse si se hubiera activado un sistema de protección integral por el Estado. Al menos 16 mujeres fueron previamente víctimas de violencia sexual; y, 25 víctimas fueron reportadas como desaparecidas antes de ser encontradas sin vida. (Fiscalía General del Estado, 2022)

Por lo tanto, al existir 9 boletas de auxilio en este año, se ha de entender que son 9 las actividades que han recaído en el delito de incumplimiento de ordenes de legítima autoridad competente, además de ello se evidencian porcentajes considerables en donde se indica que volvieron a ser víctimas de algún tipo de violencia.

DISCUSIÓN

Las entrevistas realizadas a las autoridades de la Unidad Judicial Especializados en Violencia Intrafamiliar, a dos Agentes investigadores del Departamento de Violencia Intrafamiliar DEVIF de la Policía Nacional del Ecuador y dos Fiscales especializados en violencia de género arrojaron importantes conclusiones. En primer lugar, se destaca que existe una falta de reconocimiento de las víctimas directas de violencia intrafamiliar en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, siendo considerado como único afectado el Estado.

En este contexto, el art. 282 indica que, la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales,

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años... (Código Orgánico Integral Penal, 2020, p.100)

Al respecto Fiallos. J, (2020) afirma que:

Los mecanismos de reparación integral en la legislación ecuatoriana, revelan que a la víctima se le ha dado poco o nada de importancia en los procesos penales, ya que solo se han centrado en aplicar los derechos y garantías al procesado, a quien se le llama y perdona en estado de vulnerabilidad, pero no se toma en consideración que también existe el afectado... (p.55)

Al tratar sobre el incumplimiento de la reparación integral en las víctimas indirectas en los casos de violencia intrafamiliar, no se estaría cumpliendo con la finalidad protectora de las obligaciones que tiene el Estado y que se encuentran plasmadas en la Constitución vigente, puesto que la norma constitucional en el Artículo 11, núm. 6 señala que todos derechos son de igual jerarquía, irrenunciables, inembargables.

Espinoza et, a, (2022) afirma que: “Según se menciona en el Boletín de Prensa FGE N. 386-DC 2020 emitido por la Fiscalía General del Estado, esta es sancionada por incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente mediante sentencia condenatoria y una multa” (p.45).

Además, se evidenció que las mujeres o miembros del grupo familiar que sufren violencia son considerados como víctimas indirectas en este tipo de delitos. Sin embargo, no se brinda una reparación integral a estas víctimas, lo cual genera una revictimización y vulnera sus derechos a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, defensa y debido proceso. Las causas del incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en casos de violencia intrafamiliar son diversas, incluyendo factores familiares, sociales, culturales y legales. Se resalta la necesidad de crear nuevos mecanismos de protección para erradicar la violencia intrafamiliar de manera efectiva. Finalmente, se considera pertinente involucrar a las víctimas indirectas con derecho a reparación integral en este tipo de delitos, garantizando la igualdad y no discriminación. Se sugiere que esta actividad debería ser realizada por la Asamblea General para efectivizar las garantías normativas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

CONCLUSIONES

La reparación integral es considerada como un mecanismo que tiende a reparar, resarcir, volver a su estado original el derecho violentado o vulnerado en la medida que sea posible. Sin embargo, de acuerdo con el tipo penal este tipo de reparación integral puede ser; disculpas públicas,

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

o recursos económicos, sin embargo, en los casos de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente la víctima es el Estado, sin que la persona quien sufrió un nuevo acto de violencia sea considerada en sentencia y sea mencionada en la reparación integral.

Dentro del delito de incumplimiento por decisiones legítimas de autoridad competente, al ejercer la acusación fiscal en contra del agresor en hechos de violencia intrafamiliar, el Fiscal debería solicitarle al juez sancionador que en sentencia se ordene tanto la reparación integral para el Estado y para la persona que sufrió esta nueva agresión por ser considerada víctima indirecta y no únicamente como testigo.

De acuerdo a los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a las Unidad Judicial Especializados en Violencia Intrafamiliar, a dos Agentes investigadores del Departamento de Violencia Intrafamiliar DEVIF de la Policía Nacional del Ecuador y dos fiscales especializados en violencia de género, se determinó que no existe ningún tipo de protección legal para las víctimas indirectas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar, afirman que es importante realizar reformas legales para proteger a este grupo de la sociedad

El incumplimiento de las decisiones legítimas de autoridad competente en el caso de violencia intrafamiliar, se produce por múltiples factores: el primero de carácter familiar, por el régimen de visitas a favor de uno de los progenitores, amor ciego por parte de la víctima a conviviente, conyugue, o pareja, el segundo es de carácter económico por la falta de empoderamiento en diversos ámbitos sociales de la mujer, obligándole a regresar con su agresor por miedo y subsistencia, el tercero es cultural, por los estereotipos que la sociedad infringe, y el cuarto es de carácter judicial porque no se desarrolla el seguimiento y control del cumplimiento de las medidas de protección, no garantizando de esta forma la igualdad material prescrita en el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

El bien jurídico penal a proteger por el tipo penal de violencia intrafamiliar es el sano o armónico desarrollo de las relaciones familiares. Es decir que en los casos de violencia intrafamiliar el bien jurídico tutelado es la armonía y unidad familiar más no la administración pública. En este sentido el artículo 282 del COIP debería modificarse debido a que la prioridad no es el Estado como víctima sino al contrario es éste quien por mandato de la Constitución vigente tiene la obligación de garantizar los derechos consagrados a favor de la mujer y la familia.

Referencias

- Aguayo, E. (2020). Tentativa de femicidio: Una encrucijada entre muerte e impunidad.
- Añon, M. (2018). Decisión Legítima . Legitimación , 23-24.
- Arias López, B. (2017). La reparación integral en el proceso penal Boliviano. *Revista Jurídica de Derecho*, (5), 49-64. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6_a05.pdf
- Asamblea Nacional, (2008), Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador, (2014), Código Orgánico Integral Penal. Ecuador.
- Asamblea Nacional, (2020), Ley contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Ecuador
- Castillo. I, (2020), La persecución penal por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la provincia Bolívar. Ecuador. UASB
- CEPAL. Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID. (2020): <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46485-violencia-ninas-ninos-adolescentes-tiempos-covid-19>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito. (23 de mayo del 2016) Sentencia 0886- 2016. [MP Miguel Jurado] 3. Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito. (14 de noviembre del 2016) Sentencia 2097- 2016. [MP Sylvia Sánchez] 4. Corte Permanente de Justicia Internacional, (resolución del 16 de noviembre 1951) Sentencia 12. [Asamblea General de las Naciones Unidas]
- Daza Quevedo Katherine,(2020) Reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar” (tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador 2020), 16, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7287/1/T3171-MDP-Vintimilla-La%20conciliacion.pdf>.
- Enríquez. A, et. a (2022), Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, CIENCIA DIGITAL.
- Feteris, Eveline, (2017), Fundamentos de la Argumentación Jurídica: Revisión de las Teorías
- Fiallos. J, (2020), El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente y la reparación integral. Ecuador UNIANDES.
- González, Richard. (2018), El poder punitivo del estado y la proporcionalidad de la pena .
- González. D, (2021). Justicia restaurativa y violencia contra la mujer, México: Tirant Lo Blanch

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

- Moreno. O, (2018), El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en casos de violencia intrafamiliar.
- Nanclares Márquez, J. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Revista Digital Scielo*, (33), 59-80. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v17n33/1657-8953-ccso-17-33-00059.pdf>
- Reus, María. (2018) Decisión legítima
- Rodríguez Chávez, R. (2020). Bases esenciales de la justicia restaurativa y los programas de reparación de las víctimas. *Revista Digital Jurídica*, (2), 1-46. Recuperado de http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_boletim/bibli_bol_2006/Rev-JurUNICURITIBA_n.59.pdf#page=3
- Rodríguez Chávez, R. (2020). Bases esenciales de la justicia restaurativa y los programas de reparación de las víctimas. *Revista Digital Jurídica*, (2), 1-46. Recuperado de http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_boletim/bibli_bol_2006/Rev-JurUNICURITIBA_n.59.pdf#page=3
- Ruiz, M. (2018). Cumplimiento de sentencia de acción de protección de derechos en la realidad ecuatoriana. Quito: UASB.
- Vélez. L, (2020), La boleta de auxilio como garantía de los Derechos de las mujeres víctimas de violencia, Ecuador, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.
- Zabala. J, (2018), Tratado de Derecho Procesal Penal, (Guayaquil: Edino, 2004)
- Zambrano Villalba, C. (2017). Violencia y relación intrafamiliares en los escolares. *Revista Ciancia UNEMI*. Vol. 10, No 22
- Zehr, H. (1990). *Changing lenses: A new focus for crime and justice*. Herald press.
- Instituto Nacional de Estadística y Censo., (2019), Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU, Ecuador, INEC.
- Instituto Nacional de Estadística y Censo., (2011), Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU, Ecuador, INEC.

Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de
autoridad competente. casos de violencia intrafamiliar

©2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).|